



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio	381
Radicado No.	23001 31 21 002 2021 10078
Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	Claudia Liliana Mena Saucedo
ACCIONANADO	NUEVA EPS
Decisión	ARCHIVA POR CEMPLIENNTO

ASUNTO

Vistos los memoriales enviados vía correo electrónico por parte de la incidentada **NUEVA EPS**, en los cuales se comunica al Despacho el cumplimiento de fallo de tutela, y se solicita en ellos el archivo del expediente por el cumplimiento a lo ordenado; habida consideración de que han cumplido con las obligaciones que le asisten desde el momento de la afiliación del accionante.

El incidente de desacato es un mecanismo legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, que tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales.

Al respecto, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que:

"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...)"

Por su parte, el artículo 52 del mismo estatuto, prescribe:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (Negrilla fuera del texto original)

Asimismo, la Corte Constitucional en la sentencia T652 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacios se refirió al tema así:

OBJETO DEL INCIDENTE DE DESACATO-Jurisprudencia constitucional: *El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional"*

Ahora bien de conformidad lo expuesto anteriormente, fuere en esta instancia establecer el incumplimiento doloso por parte de la incidentada NUEVA EPS frente a las ordenes emanadas en sede de acción de tutela, si no fuera porque revisado el expediente se observa que fue allegado posterior a la admisión de este trámite, memorial en donde la entidad incidentada alega que ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia del 23 de

septiembre de 2021, y toda vez que constitucionalmente se ha determinado que el objetivo principal del incidente de desacato es el cumplimiento de la sentencia y esta misma se ha cumplido en el presente caso, no le queda otra alternativa a este Despacho sino dar observancia a lo que reiteradamente en jurisprudencia la Corte Constitucional ha manifestado, que la finalidad del desacato es el cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, por lo que se puede concluir que no tendría ningún sentido continuar con un trámite incidental, si se ha dado cumplimiento a la orden impartida ya que la violación al derecho vulnerado ha cesado, en ese orden de ideas en el caso de marras lo procedente es ordenar el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERÍA**, como juez Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de desacato promovido en contra del representante legal de la **NUEVA EPS**, dentro del incidente en referencia, interpuesto ante este Despacho judicial por la señora Claudia Liliana Mena Saucedo por las razones señaladas en la parte motiva del presente proveído. Notifíqueseles.

SEGUNDO: una vez en firme esta providencia, procédase al archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES MAURICIO RAÚCAR AGUDELO
JUEZ

P/ S. G 15 DIC 21